

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



“consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 509-2024-GRA/GGR

Huaraz, 04 de setiembre de 2024

VISTO:

La Resolución Gerencial General N° 633-2023-GRA/GGR de fecha 14 de noviembre de 2023, La Resolución Gerencial General N° 634-2023-GRA/GGR de fecha 14 de noviembre de 2023, La Resolución Gerencial General N° 635-2023-GRA/GGR de fecha 22 de noviembre de 2023, La Resolución Gerencial General N° 652-2023-GRA/GGR de fecha 22 de noviembre de 2023, La Resolución Gerencial General N° 653-2023-GRA/GGR de fecha 22 de noviembre de 2023, Informe N° 1999-2024-GRA-GRI/SGSLO de fecha 03 de julio de 2024 y el Informe Legal N° 468-2024-GRA/GRAJ de fecha 11 de junio de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante escrito con fecha de recepción 14 de diciembre de 2023, el Representante Común del Consorcio Señor Pomallucay, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial General N° 633-2023-GRA/GGR de fecha 14 de noviembre de 2023, contra la Resolución Gerencial General N° 634-2023-GRA/GGR de fecha 14 de noviembre de 2023, contra la Resolución Gerencial General N° 635-2023-GRA/GGR de fecha 22 de noviembre de 2023, contra la Resolución Gerencial General N° 652-2023-GRA/GGR de fecha 22 de noviembre de 2023, contra la Resolución Gerencial General N° 653-2023-GRA/GGR de fecha 22 de noviembre de 2023, siendo notificados con fecha 30 de noviembre de 2023 por el Supervisor de la obra Consorcio AyQ, planteando como nueva prueba la Opinión Osce N° 063-2023/DTN de fecha 19 de junio de 2023 y la Opinión Osce N° 068-2023/DTN de fecha 05 de julio de 2023 a fin de desvirtuar lo resuelto en las Resoluciones impugnadas;

Que, si bien es cierto, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, cualquier servidor puede ejercer su derecho de contradicción en la vía administrativa mediante recursos administrativos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, que en específico el artículo 219° de la precitada Ley, precisa que: “El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, en los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba...”

Que, ante ello, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, emite el Informe N° 004-2024-GRA/GRAJ de fecha 05 de enero de 2024, concluyendo que la Opinión Osce N° 063-2023/DTN de fecha 19 de junio de 2023 y la Opinión Osce N° 068-2023/DTN de fecha 05 de julio de 2023,

planteadas como nueva prueba en el Recurso de Reconsideración interpuesto, no reúnen dicha condición por cuanto el requisito exigido en el artículo 219º del TUO de la Ley N° 27444, se refiere a la capacidad de demostrar nuevos hechos o circunstancias que justifiquen que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis que varíe el argumento de lo resuelto, en cambio las Opiniones Osce son Opiniones Técnicas de la Dirección Técnica Normativa del OSCE planteadas en temas genéricos y vinculadas entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, es decir no se encuentran vinculadas a situaciones particulares, por lo tanto, resultaría improcedente amparar el Recurso de Reconsideración interpuesto planteando como nueva prueba las Opiniones Osce;

Que, por otro lado, al haber sido emitida la Resolución Gerencial General N° 633-2023-GRA/GGR de fecha 14 de noviembre de 2023, la Resolución Gerencial General N° 634-2023-GRA/GGR de fecha 14 de noviembre de 2023, la Resolución Gerencial General N° 635-2023-GRA/GGR de fecha 22 de noviembre de 2023, la Resolución Gerencial General N° 652-2023-GRA/GGR de fecha 22 de noviembre de 2023, la Resolución Gerencial General N° 653-2023-GRA/GGR de fecha 22 de noviembre de 2023, por la máxima instancia administrativa, no se requerirá nueva prueba para atender el Recurso de Reconsideración interpuesto, conforme lo establece el artículo 219º del TUO de la Ley N° 27444, correspondiendo a la misma instancia administrativa emitir su pronunciamiento respectivo, pero sí, el administrado deberá sustentar su solicitud en hechos que no fueron evaluados o materia de pronunciamiento en las citadas Resoluciones, sin embargo se advierte del Recurso de Reconsideración planteado, que el administrado, reincide en manifestar el cumplimiento del procedimiento de ampliación de plazo contenido en el Artículo 197º y 198º del RLCE así como encontrarse consentida su solicitud al no emitirse dentro de los plazos, pronunciamiento alguno por parte de la entidad;

Que, siendo así, a fin de atender el Recurso de Reconsideración planteado, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el Informe Técnico realizado por el Consorcio Señor de Pomallucay cuyos fundamentos son los mismos que los presentados en el escrito de impugnación, por tanto los actuados son remitidos a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento respectivo, emitiendo ésta el Memorándum N° 276-2024-GRA/GRAJ de fecha 28 de junio de 2024 requiriendo el Informe Técnico de la Gerencia Regional de Infraestructura a fin de proceder a emitir opinión legal;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura, a través del Memorándum N° 2466-2024-GRA/GRI de fecha 04 de junio de 2024 remite el Informe N° 1999-2024-GRA-GRI/SGSLO de fecha 03 de julio de 2024 adjuntando el Informe Técnico elaborado por el Ingeniero Wilmer Jhonatan Sifuentes Góngora quien respecto del sustento de la improcedencia de las 5 ampliaciones de plazo parciales contenidas en las CARTAS N°00131-2023/WJSG, CARTA N°00132-2023/WJSG, CARTA N°00133- 2023/WJSG, CARTA N°00134-2023/WJSG, CARTA N°00135-2023/WJSG y el pronunciamiento de improcedencia y expedición de las resoluciones (Ampliación de plazo parcial N°01 por 16 días calendario computados desde el día 18 de julio de 2023 al día 02 de agosto de 2023 con Resolución Gerencial General Regional N° 652-2023- GRA/GGR, Ampliación de plazo parcial N°02 por 16 días calendario computados desde el día 03 de agosto de 2023 al día 18 de agosto de 2023 con Resolución Gerencial General Regional N°653-2023-GRA/GGR, Ampliación de plazo parcial N°03 por 16 días calendario computados desde el día 19 de agosto de 2023 al día 03 de setiembre de 2023 con Resolución Gerencial General Regional N°633-2023- GRA/GGR, Ampliación de plazo parcial N°04 por 16 días calendario computados desde el 04 de setiembre de 2023 al día 19 de setiembre de 2023 con Resolución Gerencial General Regional N°634-2023-GRA/GGR, Ampliación de plazo parcial N°05 por 16 días calendario computados desde el día 20 de setiembre de 2023 al 05 de octubre de 2023 con Resolución Gerencial General Regional N°635-2023-GRA/GGR), añade lo siguiente:

- En el numeral 193.5. del Artículo 193º del RLCE señala que: "Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra". Los Trabajos materia de consulta se deberían iniciar del 19 al 28 de abril del 2023, según el Cronograma Gantt Vigente, y el Contratista no presentó su solicitud de ampliación de plazo parcial dentro de lo estipulado en el artículo 198º, dado que no se cumplió con la absolución de la consulta.
- Así mismo, precisa que de acuerdo al marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 (RLCE), señala en su Art. 197º causales de ampliación de plazo que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. En ese sentido, visto el Informe presentado por el

Supervisor de Obra, se verifica del Cronograma Gantt Reprogramado que las partidas 07 POZA DISIPADORA DE ENERGÍA no son parte de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra, tal como se muestra a continuación:

Partida	Actividad	Inicio	Final	Plazo
07 001	TRABAJOS PRELIMINARES	04/04/23	10/04/23	19/04
07 002	LIMPIEZA Y DESBROZADO DE TERRENO MANUAL	04/04/23	10/04/23	19/04
07 003	TRAZO, AVELLACIÓN Y REPARTO EN ESTRUCTURAS	04/04/23	10/04/23	19/04
07 004	MOVIMIENTO DE TIERRAS	04/04/23	10/04/23	20/04
07 005	EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO CONGLOMERADO	04/04/23	10/04/23	21/04
07 006	RELLENO Y COMPACTADO MANUAL CON MATERIAL PROPIO ZARANDEADO	04/04/23	10/04/23	22/04
07 007	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D=450 Kg	04/04/23	10/04/23	23/04
07 008	OBRA DE CONCRETO SIMPLE	04/04/23	10/04/23	24/04
07 009	CONCRETO PC=100 Kg=2, BOLUDO E=10.0cm	04/04/23	10/04/23	23/04
07 010	OBRA DE CONCRETO ARMADO	04/04/23	10/04/23	24/04
07 011	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	04/04/23	10/04/23	25/04
07 012	CONCRETO PC=210 Kg=2	04/04/23	10/04/23	25/04
07 013	ACERO CORRUGADO I=420 L=602 GRADO 55	04/04/23	10/04/23	27/04
07 014	REJOSSES Y BILUCIOS	04/04/23	10/04/23	28/04
07 015	TARRAJEO EXTERIOR CON E=1.50cm	04/04/23	10/04/23	28/04
07 016	TARRAJEO INTERIOR CON IMPERMEABILIZANTE	04/04/23	10/04/23	28/04

- Del mismo modo en el Artículo 198º del RLCE referente al Procedimiento de ampliación de plazo; numeral 198.1 señala que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia Invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- Del mismo modo en el Artículo 198º del RLCE referente al Procedimiento de ampliación de plazo; numeral 198.1 señalando que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- De lo anotado en el párrafo anterior, se advierte que con Asiento N° 113 el Residente de Obra anota elevar la consulta a la Entidad para que establezca las características del diseño geométrico y estructural de la partida 07 poza disipadora de energía, y no presentan el sustento de que estas partidas pertenecen a la ruta crítica.
- De la normativa del RLCE se desprende que en el Artículo 198º numeral 198.1 menciona que por intermedio de su residente se anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias; en el presente caso el INICIO DE LA CAUSAL es (08/03/2023); indicando lo siguiente: "se solicita a la supervisión de obra elevar en consulta a la entidad se establezcan las características del diseño geométrico y estructural de la partida 07 poza disipadora de energía ya que los planos del mismo no han sido incluidos en el expediente técnico mediante asiento de cuaderno de obra N°113 del residente de obra, de fecha 08/03/2023".
- En aplicación del RLCE y analizando la documentación según la CARTA N°103-2023/CONSORCIO AYQ/RC y CARTA N°057-2023-CONSORCIO SEÑOR POMALLUCAY en amparo del Artículo 193º numeral 193.2, se estableció la consulta respecto a los planos de poza disipadora de energía, respecto a que la misma se encuentra mencionada en la memoria descriptiva, en la planilla de metrados, en el presupuesto y en el plano de ubicación, mas no cuenta con plano de estructura de arte, planos de detalle de la obra de arte y memoria de cálculo.
- Es preciso mencionar que mediante INFORME N° 00125-2023-GRA/GRI-SGSLO-C.O/WJSG de fecha 04/05/2023 en atención a la CARTA N°40- 2023/CONSORCIO AyQ/RC se emitió el informe trasladando consulta sobre la disipadora de energía, a la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones, lo cual afecto el cronograma de ejecución de obra, del mismo modo, de ser el caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absolvio la consulta y dio instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, los cuales no se tomaron las acciones pertinentes.

Que, asimismo, el Ingeniero Wilmer Jhonatan Sifuentes Góngora, a través de su Informe Técnico a folios 157 precisa que según lo señalado en el análisis II Item 7.4 de su Informe, se realizó la visita a campo el día 14 de julio del 2023, reunidos con las personas: Herbert León Rojas, especialista técnico de ORCI, y profesionales de plantel técnico del CONSORCIO AYQ Y



CONSORCIO SEÑOR POMALLUCAY realizando el recorrido de la obra del asunto, desde la progresiva Km 0+000 al 3+553, evidenciando a 3 días del término del plazo de ejecución contractual, según Resolución Gerencial General Regional N° 515-2023-GRA/GGR que aprobó por 25 días calendario la ampliación de plazo N° 01 desde el día 22 de junio de 2023 al día 17 de julio de 2023, siendo el nuevo fin del plazo contractual vigente el día 17 de julio del 2023, y a esa fecha no se habían terminado los trabajos según cronograma de obra vigente, situación que se detalló en el ACTA DE INSPECCIÓN FISICA N°01-2023/OCI-GRA y pese a la demora incurrida por el Contratista, se ha valorizado los meses de julio, agosto y setiembre, estando con 74 días calendarios de retraso, lo que conllevar a precisar que solo con 31 días calendarios de retraso se llega a la penalidad máxima según el Art.162.1 del RLCE por el monto de S/ 484,251.74 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y un mil y 74/100 soles), superando el 10% del monto del Contrato; A su vez, señala que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras haga efectiva la penalidad máxima en la valorización N° 09 del Contrato principal de ejecución de obra correspondiente al mes de julio (01.07.2023 al 31.07.2023) debido a que las valorizaciones de agosto y setiembre, los montos no cubren la penalidad máxima de los S/484,251.74 ((Cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y un mil y 74/100 soles);

Que, en conclusión hace mención que de acuerdo al Memorándum N° 250-2024-GRA/PPR con fecha 22 de enero de 2024, la Procuraduría Pública Regional solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura un Informe Técnico documentado en atención a la Invitación a Conciliar en el Expediente N° 012-2024-CCEVAF Consorcio Señor de Pomallucay respecto a las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, 02, 03, 04 y 05 de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua para riego en el Canal de Condorhuain del Caserío de Antaraca del Distrito de Acopampa – Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash" CUI N° 2522847, el mismo que a la fecha 02 de julio de 2024 el documento en atención al Memorándum N° 250-2024-GRA/PPR se encuentra en Procuraduría;

Que, de las Resoluciones materia de impugnación tenemos:

1. La Resolución Gerencial General Regional N° 652-2023 que declara IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 16 días calendario, fue emitida en virtud del sustento técnico contenido en el Informe Técnico elaborado por el Ingeniero Wilmer Jhonatan Sifuentes Góngora de fecha 10 de noviembre de 2023: "8.4. (...) preciso que, de acuerdo al marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 197º referente a causales de ampliación de plazo, precisa que el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. En ese sentido, visto el Informe presentado por el Supervisor de obra, se verifica del cronograma Gantt reprogramado, que las partidas 07 POZA DISIPADORA DE ENERGÍA no son parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra".

A su vez, mediante Informe N° 372-2023-GRA/GRI de fecha 06 de octubre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita se declare Improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua para riego en el canal de Condorhuain del caserío de Antaraca del Distrito de Acopampa – Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash", con CUI N° 2255847, por no cumplir con los presupuestos exigidos por la normativa de contrataciones, el cual ha sido formulado por el Consorcio AyQ, recomendando la emisión del acto resolutivo.

2. La Resolución Gerencial General Regional N° 653-2023 que declara IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 16 días calendario, fue emitida en virtud del sustento técnico contenido en el Informe Técnico elaborado por el Ingeniero Wilmer Jhonatan Sifuentes Góngora de fecha 10 de noviembre de 2023: "8.4. (...) preciso que, de acuerdo al marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 197º referente a causales de ampliación de plazo, precisa que el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. En ese sentido, visto el Informe presentado por el Supervisor de obra, se verifica del cronograma Gantt reprogramado, que las partidas 07 POZA DISIPADORA DE ENERGÍA no son parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra".

A su vez, mediante Informe N° 374-2023-GRA/GRI de fecha 06 de octubre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita se declare Improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua para riego en el canal de Condorhuain del caserío de Antaraca del

Distrito de Acopampa – Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash”, con CUI Nº 2255847, por no cumplir con los presupuestos exigidos por la normativa de contrataciones, el cual ha sido formulado por el Consorcio AyQ, recomendando la emisión del acto resolutivo.

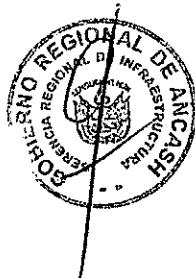
3. La Resolución Gerencial General Regional Nº 633-2023 que declara IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 03 por 16 días calendario, fue emitida en virtud del sustento técnico contenido en el Informe Técnico elaborado por el Ingeniero Wilmer Jhonatan Sifuentes Góngora de fecha 26 de setiembre de 2023: “*precisa que de acuerdo a las bases estándar de la Adjudicación Simplificada Nº 093-2022-GRA/CS-Primera Convocatoria y de acuerdo al D.S. Nº 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no existe ningún artículo, numeral o pronunciamiento OSCE o Jurisprudencias respecto a ampliaciones parciales, por lo que el sustento contenido en la Carta Nº 037-2023-CSP-JOHR/RO e Informe Técnico Nº 19-Evaluación de solicitud de ampliación de plazo parcial Nº 03 del residente y supervisor de obra carece de sustento técnico y normativo; por lo que recomienda se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial Nº 03 por 16 días calendarios contabilizados desde el 19 de agosto al 03 de setiembre de 2023. Asimismo, mediante Informe Técnico emitido con fecha 02 de octubre de 2023, el Ingeniero Wilmer Jhonatan Sifuentes Góngora, opina se declare Improcedente la solicitud de ampliación de plazo Parcial Nº 03, por las razones esgrimidas en su informe*”.

A su vez, mediante Informe Nº 373-2023-GRA/GRI de fecha 06 de octubre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita se declare Improcedente la Ampliación de Plazo Parcial Nº 03 de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua para riego en el canal de Condorhuain del caserío de Antaraca del Distrito de Acopampa – Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash”, con CUI Nº 2255847, por no cumplir con los presupuestos exigidos por la normativa de contrataciones, el cual ha sido formulado por el Consorcio AyQ, recomendando la emisión del acto resolutivo.

4. La Resolución Gerencial General Regional Nº 634-2023 que declara IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 04 por 16 días calendario, fue emitida en virtud del sustento técnico contenido en el Informe Técnico elaborado por el Ingeniero Wilmer Jhonatan Sifuentes Góngora de fecha 26 de setiembre de 2023: “*precisa que de acuerdo a las bases estándar de la Adjudicación Simplificada Nº 093-2022-GRA/CS-Primera Convocatoria y de acuerdo al D.S. Nº 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no existe ningún artículo, numeral o pronunciamiento OSCE o Jurisprudencias respecto a ampliaciones parciales, por lo que el sustento contenido en la Carta Nº 040-2023-CSP-JOHR/RO e Informe Técnico de Evaluación de solicitud de ampliación de plazo parcial Nº 03 del residente y supervisor de obra carece de sustento técnico y normativo; por lo que recomienda se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial Nº 04 por 16 días calendarios contabilizados desde el 04 de setiembre al 19 de setiembre de 2023. Asimismo, mediante Informe Técnico emitido con fecha 02 de octubre de 2023, el Ingeniero Wilmer Jhonatan Sifuentes Góngora, opina se declare Improcedente la solicitud de ampliación de plazo Parcial Nº 04, por las razones esgrimidas en su informe*”.

A su vez, mediante Informe Nº 376-2023-GRA/GRI de fecha 06 de octubre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita se declare Improcedente la Ampliación de Plazo Parcial Nº 04 de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua para riego en el canal de Condorhuain del caserío de Antaraca del Distrito de Acopampa – Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash”, con CUI Nº 2255847, por no cumplir con los presupuestos exigidos por la normativa de contrataciones, el cual ha sido formulado por el Consorcio AyQ, recomendando la emisión del acto resolutivo.

5. La Resolución Gerencial General Regional Nº 635-2023 que declara IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 04 por 16 días calendario, fue emitida en virtud del sustento técnico contenido en el Informe Técnico elaborado por el Ingeniero Wilmer Jhonatan Sifuentes Góngora de fecha 26 de setiembre de 2023: “*precisa que de acuerdo a las bases estándar de la Adjudicación Simplificada Nº 093-2022-GRA/CS-Primera Convocatoria y de acuerdo al D.S. Nº 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no existe ningún artículo, numeral o pronunciamiento OSCE o Jurisprudencias respecto a ampliaciones parciales, por lo que el sustento contenido en la Carta Nº 048-2023-CSP-JOHR/RO e Informe Técnico de Evaluación de solicitud de ampliación de plazo parcial Nº 05 del residente y supervisor de obra carece de sustento técnico y normativo; por lo que recomienda se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial Nº 05 por 16 días calendarios contabilizados desde el 04 de setiembre al 19 de setiembre de 2023. Asimismo, mediante Informe Técnico emitido con fecha 02 de octubre de 2023, el Ingeniero Wilmer Jhonatan Sifuentes Góngora, opina se declare Improcedente la solicitud de ampliación de plazo Parcial Nº 05, por las razones esgrimidas en su informe*”.



el 20 de setiembre al 05 de octubre de 2023. Asimismo, mediante Informe Técnico emitido con fecha 02 de octubre de 2023, el Ingeniero Wilmer Jhonatan Sifuentes Góngora, opina se declare *Improcedente la solicitud de ampliación de plazo Parcial N° 05, por las razones esgrimidas en su informe*".

A su vez, mediante Informe N° 375-2023-GRA/GRI de fecha 06 de octubre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita se declare *Improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua para riego en el canal de Condorhuain del caserío de Antaraca del Distrito de Acopampa – Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash"*, con CUI N° 2255847, por no cumplir con los presupuestos exigidos por la normativa de contrataciones, el cual ha sido formulado por el Consorcio AyQ, recomendando la emisión del acto resolutivo.

Que, como es de advertir, cada una de las Resoluciones impugnadas contienen el sustento técnico correspondiente que justifican que las solicitudes de Ampliación de Plazo contenidas en las Cartas N°00131-2023/WJSG, Carta N°00132-2023/WJSG, Carta N°00133- 2023/WJSG, Carta N°00134-2023/WJSG, Carta N°00135-2023/WJSG hayan sido declaradas improcedentes, solicitudes que el accionante Consorcio Señor de Pomallucay, ha redundado en el recurso de Reconsideración planteado y que ha sido desvirtuado por el Informe Técnico de fecha 02 de julio de 2024, obrante a folios 197, por lo que, en sí, el administrado no ha cumplido con sustentar su solicitud con hechos que no fueron evaluados o materia de pronunciamiento en las Resoluciones impugnadas;

Que, así también tenemos, que con Informe Legal N° 468-2024-GRA/GRAJ de fecha 11 de junio de 2024, se precisa que la *Improcedencia de las Resoluciones impugnadas se han fundamentado en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que constituye la norma especial en el caso concreto y prima sobre la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, al ser ésta última una norma general en la Administración Pública tal como indica su "nomen iuris"*, en ese sentido toda controversia derivada de lo resuelto en las Resoluciones que declaran la improcedencia de la ampliación de plazos, corresponderá también resolverse bajo los principios y disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, bajo este contexto y en estricto cumplimiento del numeral 45.1 artículo 45° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato sólo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje"*, disposición legal que por su especialidad prima sobre la norma general del artículo 219° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en ese sentido, el Recurrente Consorcio Señor de Pomallucay, al cuestionar la validez jurídica de las Resoluciones Gerencial General Regional, N° 652-2023-GRA/GGR; RGRG N° 653-2023-GRA/GGR; RGRG N° 633-2023-GRA/GGR; RGRG N° 634-2023- GRA/GGR; RGRG N° 635-2023-GRA/GGR; Carta N° 1436-2023-GRA- GRI/SGSLO y Carta N° 1434-2023-GRA/GRI/SGSLO, expresa su ánimo de controversia, que si bien ejerce su derecho de contradicción, pero la instancia legal para ejercer la contradicción no es la correcta, pues la vía prevista por el legislador para el accionamiento de la parte recurrente, es la Conciliación o la vía Arbitral conforme lo establece el artículo 45° numeral 45.1 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el artículo 145° numeral 145.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concluyendo el citado Informe Legal que se carece de competencia legal para resolver el recurso de Reconsideración, siendo por ende jurídicamente imposible avocarse y resolver el citado recurso administrativo, por consiguiente resulta improcedente el mismo por las consideraciones expuestas en el mencionado Informe Legal;

Que, al existir a la fecha la Invitación a Conciliar en el Expediente N° 012-2024-CCEVAF solicitado por el Consorcio Señor de Pomallucay respecto a las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, 02, 03, 04 y 05 de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua para riego en el Canal de Condorhuain del Caserío de Antaraca del Distrito de Acopampa – Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash" CUI N° 2522847, requiriéndose el Informe Técnico para ello a través del Memorándum N° 250-2024-GRA/PPR de fecha 02 de julio de 2024 por la Oficina de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ancash, se dirime que por una cuestión de competencia, no corresponde a ésta autoridad administrativa avocarse y emitir pronunciamiento respecto del Recurso de Reconsideración planteado, que en tal virtud deviene en *Improcedente de plano*.

Que, siendo así, estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2023-GRA/GR de fecha 29 de

diciembre de 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** de plano la impugnación realizada por el administrado Consorcio Señor de Pomallucay consistente en el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial General N° 633-2023-GRA/GGR de fecha 14 de noviembre de 2023, la Resolución Gerencial General N° 634-2023-GRA/GGR de fecha 14 de noviembre de 2023, la Resolución Gerencial General N° 635-2023-GRA/GGR de fecha 22 de noviembre de 2023, la Resolución Gerencial General N° 652-2023-GRA/GGR de fecha 22 de noviembre de 2023, la Resolución Gerencial General N° 653-2023-GRA/GGR de fecha 22 de noviembre de 2023, en mérito a los fundamentos contenidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución al Consorcio Señor de Pomallucay, Consorcio Ay Q, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras para conocimiento y fines dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL

